



**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.**

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	18 de marzo de 2022
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Lifesize

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	3:30 p.m.
	FINALIZACIÓN	4:00 p.m.
SUSENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ

DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 1 9 0 0 3 2 2 0 0

DEMANDANTE	ROSALBA BRAVO DE LEYVA
APODERADO	NINA JOHANA BRAVO GARZÓN
CÉDULA No	28.814.294
TARJETA PROFESIONAL	62.262 del C.S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	

DEMANDADA	MUNICIPIO DEL LIBANO
APODERADO	MARIANA OSORIO SALGUERO
CÉDULA	NO 1.105.790.908 de Honda - Tolima
T.P. No.	345.785 del C. S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	notificacionesjudiciales@libano-tolima.gov.co

DEMANDADA	EMPRESA DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLO Y ASEO DEL LIBANO TOLIMA-EMSER
APODERADO	JAIME ALBERTO LEYVA
CÉDULA	No 93.372.576
T.P. No.	130.247 del C. S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	leyvabogado@gmail.com ; jaley37@gmail.com

LLAMADA EN GARANTIA	LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS – Llamada por EMSER ESP
APODERADO	YENIFER TATIANA CALLEJAS USECHE
CÉDULA	No 1.110.535.864 de Ibagué – Tolima
T.P. No.	341.628 del C. S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	Oscarvillanueva1@hotmail.com

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CEDELA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

4. ASISTENCIA DE LAS PARTES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se deja constancia por el despacho que asistieron las partes obligadas a concurrir a la diligencia de conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del CPACA.

AUTO: Se reconoció personería adjetiva para actuar como apoderada del MUNICIPIO DE LIBANO a la Doctora. MARIANA OSORIO SALGUERO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.105.790.908 de Honda - Tolima y T.P 345.785 del C. S. de la Judicatura, de conformidad con los términos y condiciones del poder otorgado visto en Ad22pdf.

AUTO: Se reconoció personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta de la llamada en garantía LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS – Llamada por EMSER ESP, y para esta única audiencia a la Doctora YENIFER TATIANA CALLEJAS USECHE identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.535.864 de Ibagué – Tolima y T.P 341.628 del C.S de la Judicatura, de conformidad con los términos y condiciones del poder otorgado visto en Ad24pdf.

5. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO

No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

6. ETAPA DE SANEAMIENTO

(numeral 5° del Artículo 180 del CPACA) habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas se declara que no hay lugar a saneamiento toda vez que no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado; para tal fin, se pregunta a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observa causal de nulidad, se declara saneado el proceso y se procederá con la siguiente etapa de la audiencia.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Frente a los siguientes hechos el despacho manifiesta que no requerirá la práctica de pruebas:

7.1. Que el folio de registro de matrícula inmobiliaria No 364-12877 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Libano, en su anotación No 006, se indica que mediante escritura pública No 1520 del 29 de diciembre de 2015 otorgada en la Notaria Única del Libano se constituyó el derecho de usufructo a la señora ROSALBA BRAVO DE LEYVA. FI 62-64 Ad01pdf

7.2. Que la entidad Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Libano – Tolima EMSER ESP mediante oficio 1666 del 29 de diciembre de 2017 dio respuesta al derecho de petición elevado por la señora ROSALBA BRAVO LEIVA el día 12 de diciembre y 28 de diciembre del mismo año y anexó informe visita técnica en donde se indica que: “Atendiendo la solicitud del derecho petición de la licenciada Rosalba Bravo, en carrera 5 1c-03, con código interno 451 y 8259 a nombre de Aristóbulo Bravo Quintero, manifestando que desde que pavimentaron de la calle 2 entre carrera 6 a 4 barrios Jaramillo, se le presenta inundaciones a la planta baja de su vivienda.

1. Se observó que los reboses presentados a la primera planta de la vivienda, acatan por capacidad de la red o saturación de aguas lluvias
2. Por lo anterior se esmeró (sic) a gerencia para realizar un levantamiento de plano y seguimiento a las áreas aferentes al sector con el fin de determinar los diámetros a la red a construir. Con profesiones especialidad en hidráulica, para lo cual se debe tomar en varias épocas (verano-lluvia).
3. A la fecha se cuenta con los respectivos planos y así poder determinar la solución de la peticionaria, además realizar los respectivos presupuestos a las diferentes opciones para lo cual se anexan el resultado del levantamiento.
4. Estamos en la consecución de los recursos para darle una pronta y posible solución. fls 50- Ad01pdf

7.3. Que la señora Rosalba Bravo Leyva elevó derecho de petición a la Alcaldía Municipal del Líbano entidad que remitió por competencia a la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Líbano – Tolima EMSER ESP, la cual contestó mediante oficio No 1738 del 3 de octubre de 2018. Fls 41 -42 Ad01pdf.

7.4. Que mediante informe de fecha 31 de julio de 2020 elaborado por el Director Técnico y de Planeación de EMSER ESP se indicó que:

Frente al punto 1. Se tiene que la red interna de la casa se saturó y se rebosó ya sea por falta de mantenimiento o capacidad de la red interna de la misma, por cuanto la red interna puede haber presentado una insuficiencia en diámetro afectando así su capacidad en el manejo y vertimiento de las aguas a la red principal a causa de la alta precipitación del día en que sucedieron los hechos. Frente al punto 2. Que el problema de inundación en la vivienda de la demandante es a consecuencia de la falta de mantenimiento rutinario y preventivo de la caja de inspección que hace parte del sistema de red domiciliaria propiedad de la usuaria, que una vez revisada por nuestra parte en atención a la solicitud del usuario, este procedió a realizar la demolición de su red interna la cual era insuficiente e instalar tubería nueva en pvc 0 " junto con la construcción de una caja de inspección necesaria para el adecuado manejo de las aguas y disposición final de las mismas a la red principal; con el fin de dar claridad se expone que la red domiciliaria desde el punto de conexión a la red principal o madre de alcantarillado hasta la caja de inspección nombrada anteriormente y su red de distribución interna son propiedad y responsabilidad del usurario. Para la fecha en que sucedieron los hechos la red principal no presentó falla en su capacidad de recolección de las aguas combinadas en el momento en el cual sucedió la precipitación (lluvia). Realizando una comparación del servicio prestado en el momento de los hechos y el nivel en el cual se encuentra cada una de las viviendas periféricas con la vivienda de la demandante, se evidenció que estas viviendas no mostraron un comportamiento similar o igual al que la demandante pretende sustentar, se puede evidenciar que fue un caso un caso puntual o particular. Ad2.3pdf

Frente a este documento, que fue aportado por las accionadas en la contestación, la parte actora no manifestó oposición al momento de descorrer el traslado de las excepciones.

LITIGIO: El despacho deberá determinar si existe causal de imputación de responsabilidad patrimonial y extracontractual en cabeza de las demandadas MUNICIPIO DE LIBANO y EMSER ESP, por los perjuicios generados a la demandante como consecuencia de los presuntos daños ocasionados en el predio del cual ejerce la tenencia en calidad de usufructuaria, ubicado en la Cra. 5-1c-03 Barrio Jaramillo del Municipio de Líbano, con ocasión de la inundación con aguas lluvias, por el rebose del sistema de alcantarillado. **Según lo que se pruebe dentro del proceso.**

RECURSOS	SI		NO	X
9. CONCILIACIÓN				
Los apoderados de las entidades MUNICIPIO DEL LIBANO, EMSER ESP y LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS – Llamada por EMSER ESP, indicaron que conforme a las directrices de los respectivos comités de conciliación no les asiste ánimo conciliatorio. En atención a lo manifestado por los apoderados de las accionadas el Despacho declara fallida la presente etapa. Los certificados allegados al correo electrónico se incorporan al expediente.				
La decisión se notificó en estrados.				
ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL	NO ACUERDO	X
10. MEDIDAS CAUTELARES				

SOLICITUD DE MEDIDAS	SI		NO	X
RECURSOS	SI		NO	X

11. DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 180 del C.P.A.C.A., el Despacho procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas así:

11.1. PARTE DEMANDANTE

11.1.1. Documental

La parte demandante, solicita como pruebas documentales las que anexa con la demanda.

11.1.2. TESTIMONIAL

Solicita la parte demandante el testimonio de los ciudadanos:

ALFONSO CIFUENTES CRUZ con el fin que rinda testimonio sobre los hechos de la demanda, especialmente sobre la elaboración de los closets y el daño de los mismos.

SONIA ESPERANZA GARZÓN RAMÍREZ, especialmente lo relacionado con la inundación del apartamento y el estado del mismo antes y después de la realización de las obras.

DILIA JAZMÍN GONZÁLEZ ACOSTA, quien tenía en arriendo el inmueble al momento en que ocurrieron los hechos.

CESAR AUGUSTO PRADA, especialmente sobre los trabajos de obra que realizó en el apartamento que se inundó con los trabajos realizados.

GILDARDO CUESTAS MONSALVE, sobre la realización de las obras e inundaciones del apartamento.

DECISIÓN DEL DESPACHO

- Sobre la prueba documental: El Despacho ordena incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionante en el libelo de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

En relación con los registros fotográficos aportados al plenario que se allegaron con el escrito de demanda, para efectos de tenerlos como elementos de convicción dentro de la Litis, **se valorarán en conjunto con otros medios probatorios**, en los términos de la Sentencia del Consejo de Estado del 28 de agosto de 2014, M.P. Danilo Rojas Betancourth.

- Sobre la prueba testimonial: Por cumplir los requisitos legales (artículo 212 CGP) y considerarse pertinente en los términos solicitados por la parte accionante en el escrito de la demanda, el Despacho decreta la prueba testimonial los ciudadanos Alfonso Cifuentes Cruz, Sonia Esperanza Garzón Ramírez, Dilia Jazmín González Acosta, Cesar Augusto Prada y Gildardo Cuestas Monsalve.

Será carga de la parte demandante hacer comparecer al declarante en la fecha que se señale al finalizar esta audiencia, a efectos de cumplir con el principio de inmediación probatoria.

11.2. PARTE ACCIONADA – EMSER ESP

11.2.1. DOCUMENTAL

La parte demandada, solicita como pruebas documentales las que anexa con la contestación de la demanda.

11.2.2. TESTIMONIAL PRUEBA EN COMÚN

Solicita la parte accionada el testimonio de los siguientes ciudadanos con el fin que depongan sobre la causa de la inundación, así como los bienes afectados con la misma de acuerdo a los informes que hace parte del presente medio de control.

LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ, Técnico operativo grupo de redes y aseo de la EMSERP ESP
Ing. FREDY SAMUEL RONDÓN MORA: Director Técnico de la EMSERP ESP

La práctica de estos testimonios es solicitada de igual forma por la parte accionada MUNICIPIO DE LIBANO.

11.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE – PRUEBA EN COMÚN

Solicita la accionada que el despacho cite a interrogatorio de parte a la demandante señora ROSALBA BRAVO DE LEYVA, para lo cual formulará el interrogatorio de manera verbal dentro de la audiencia de pruebas.

De igual forma solicita la practica de esta prueba la entidad accionada MUNICIPIO DEL LIBANO

DECISION DEL DESPACHO

- Sobre la prueba documental: El Despacho ordena incorporar como tales, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la entidad accionada al momento de la contestación de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

- Sobre la prueba testimonial -DECRETO COMÚN-: Por cumplir los requisitos legales (artículo 212 del CGP) y considerarse pertinente en los términos solicitados por las partes accionadas EMSER ESP y MUNICIPIO DEL LIBANO en el escrito de contestación de la demanda, el Despacho decreta la prueba testimonial los ciudadanos

Luis ENRIQUE GONZÁLEZ, Técnico operativo grupo de redes y aseo de la EMSERP ESP
Ing. FREDY SAMUEL RONDÓN MORA: Director Técnico de la EMSER ESP

Será carga de la parte accionada hacer comparecer a los declarantes en la fecha que se señale al finalizar esta audiencia, a efectos de cumplir con el principio de inmediación probatoria

- Sobre el interrogatorio de parte- DECRETO COMÚN-: Por ser necesario y pertinente para aclarar las circunstancias narradas en los hechos de la demanda, se practicará interrogatorio de parte a instancia de las accionadas EMSER ESP y MUNICIPIO DEL LIBANO a la señora ROSALBA BRAVO DE LEYVA, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 198 del CGP, siendo de carga del apoderado de la parte actora, garantizar la comparecencia a la audiencia de pruebas en la fecha, hora y medio indicado en auto separado.

11.3. PARTE ACCIONADA – MUNICIPIO DEL LIBANO

11.3.1. DOCUMENTAL

La parte demandada, solicita como pruebas documentales las que anexa con la contestación de la demanda.

DECISION DEL DESPACHO

- Sobre la prueba documental: El Despacho ordena incorporar como tales, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la entidad accionada al momento de la contestación de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

La testimonial y el interrogatorio de parte se decretaron de forma común en el apartado anterior.

11.4. LLAMADA EN GARANTIA- LA PREVISORA S.A.

La parte llamada en garantía, solicita como pruebas documentales las que anexa con la contestación del llamamiento en garantía.

De igual forma el apoderado solicita se oficie a la PREVISORA SA Compañía de Seguros para que expida certificación actualizada de la disponibilidad del valor asegurado de la Póliza No 1003880 cuya vigencia es 30/12/2016 al 30/12/2017, en consideración a que este valor puede haberse venido agotando con el pago de reclamaciones directas o con el pago de sentencias judiciales por parte de la aseguradora.

DECISION DEL DESPACHO

- Sobre la prueba documental y oficios: El Despacho ordena incorporar como tales, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la entidad llamada en garantía al momento de la contestación de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley

Se niega por impertinente como quiera que es su deber como parte aportar los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con los hechos de la demanda y las excepciones propuestas en la contestación.

Con todo, se le concede el término de diez (10) días siguientes a la celebración de la presente audiencia para que aporte los documentos solicitados.

La presente decisión que resuelve sobre el decreto de pruebas se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

RECURSOS	SI		NO	X
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				

12. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

El despacho indicó que la fecha para celebrar audiencia de pruebas será para el día **once (11) de agosto del año 2022 a partir de las 8:30 a. m.**, con el fin de recepcionar los testimonios y el interrogatorio de parte decretados.

La presente decisión se notificó a las partes en estrados. Sin recursos

13. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

La grabación y el acta de la presente audiencia será cargada al expediente digital para su acceso y consulta por todos los sujetos procesales a través de la URL ya suministrada por el despacho.

(firmada electrónicamente SAMAI)
DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
 Juez